

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00166-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar el canal digital de los testigos.

SEGUNDO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXCLUIR la pretensión segunda de dicho acápite y presentarla en otro, teniendo en cuenta que aquella corresponde a una solicitud procesal y no a una petición que amerite un pronunciamiento de fondo.

CUARTO: APORTAR el registro civil de defunción del señor JOSÉ ADONAI YOPASA y los registros civiles de nacimiento de OSCAR ANDRÉS YOPASA BULLA y DANIEL ESTEBAN YOPASA GONGORA.

QUINTO: APORTAR de forma legible los registros civiles obrantes de folios 175 a 183 del archivo 01DemandaAnexos.pdf.

SEXTO: ADICIONAR el acápite de hechos, en el sentido de indicar si conoce la existencia de proceso o trámite de sucesión del propietario fallecido y que es demandado. En caso de que se conozca la existencia del proceso o trámite de sucesión, deberá adecuarse la demanda, dirigiendo la misma en la forma que indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, por lo que también se deberá adecuar el poder y aportar las respectivas pruebas que acrediten la calidad de los demandados.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 43 hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e116e55e4f4876c8007e48e0883d1599ef0e40072ae716821b4031c43322452a**

Documento generado en 28/03/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>